OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Ministerio del Ambiente

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DE PERÚ Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo Marco de Cooperación, por una parte, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, legalmente representado por el Señor Magíster Walter Francisco García Cedeño en calidad de Ministro del Ambiente del Ecuador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, a quien en adelante y para efecto de este Acuerdo se le denominará **"MAE"**; y, por otra parte, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, legalmente representada por el Señor Economista Máximo Salazar Rojas, en su calidad de Presidente Ejecutivo Encargado, según Resolución Suprema No. 011-2016-PCM, a quien en adelante se le podrá denominar "OSINFOR", y en conjunto se les podrá denominar como **"LAS PARTES"**, quienes por las calidades que representan, conforme los documentos habilitantes anexos al presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Medio Ambiente.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 30 de marzo de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril del 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 26 de 28 de enero de 2000, y se separa las Carteras de Turismo y Ambiente, conformando el Ministerio del Ambiente con autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria, cuya misión es la de "ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos".

El MINISTERIO DEL AMBIENTE - MAE, es el organismo del Estado ecuatoriano encargado de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta la República del Ecuador.

En concordancia con lo determinado por el pueblo ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. El Ministerio del Ambiente vela por un ambiente sano, el respeto de los derechos de la naturaleza o Pacha Mama y garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. En este sentido el Ministerio del Ambiente de Ecuador entre sus atribuciones y facultades está el elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre, tal como lo manifiesta la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre de 2004.

El **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú y constituye un Pliego Presupuestal, que conforme a su Ley de creación - Decreto Legislativo N° 1085 publicado el 28 de junio del 2008, está encargado de la

supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Para el desarrollo de sus funciones, el **OSINFOR** cuenta con dos Direcciones de Línea, Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y siete Oficinas Desconcentradas (OD), tres de las cuales se encuentran ubicadas en las ciudades de Chiclayo, Tarapoto e Iquitos, en los departamentos de Lambayeque, San Martin y Loreto que limitan con Ecuador.

Así mismo, el OSINFOR cumple el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú.

Mediante Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 888, del 21 de enero de 2003 se delimitó la Zona de Integración Fronteriza entre Ecuador y Perú en conformidad con la Decisión Andina 501, cuya referencia fronteriza por el lado del Ecuador comprende: i. La provincia de El Oro, y sus 14 cantones; ii. La provincia de Loja y sus 16 cantones; y, iii. La provincias amazónicas de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo, y 38 cantones. Así también la referencia fronteriza por el lado de Perú comprende: i. Tumbes; ii. Piura; iii. Las provincias de Maynas y Alto Amazonas, del departamento de Loreto; y, iv. Las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer un mecanismo de cooperación para el establecimiento y la promoción de acciones conjuntas para contribuir a la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como mantener el equilibrio del medio ambiente para el buen vivir de las generaciones actuales y futuras, de conformidad con las normas ambientales internas y respeto a la soberanía de acuerdo a la Zona de Integración Fronteriza en cumplimiento al ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo Marco se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, y no genera obligaciones internacionales ni compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

CLÁUSULA TERCERA.-COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LAS PARTES se comprometen a:

1. Realizar intercambio de información y de experiencias o buenas prácticas vinculadas a actividades que contribuyan al aprovechamiento y/o manejo y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre de cada país, especialmente en aquellas vinculadas a la Zona de Integración Fronteriza (ZIF).

2. Determinar y analizar la problemática de cada país respecto al cumplimiento del aprovechamiento y/o manejo sustentable y conservación en el ámbito forestal y de fauna silvestre, especialmente en aquellas áreas vinculadas a la Zona de Integración Fronteriza (ZIF).

3. Diseñar e implementar planes de acción de manera conjunta que permita en sus respectivos Estados realizar actividades públicas de seguimiento en el ámbito forestal

y de fauna silvestre dentro del ámbito de sus competencias con especial énfasis en aquellas áreas vinculadas a la ZIF.

4. Realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de acuerdos que comprendan e incluyan a otras autoridades forestales que coadyuven a un mejor aprovechamiento y conservación de los recursos forestales.

5. Realizar la gestión necesaria dentro del ámbito de sus competencias y de la política nacional de sus respectivos países, para dar cumplimiento o complementar los compromisos adquiridos mediante el presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se comprometen a proteger la información confidencial que intercambien en virtud del presente Acuerdo Marco de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar al brindado por la otra Parte.

Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa - por escrito - de la Parte que proporcionó la información en cuestión y a no usarla para fines distintos al objeto del presente instrumento. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas Partes para su trasmisión a terceros.

Por medio de acuerdos específicos **LAS PARTES** podrán acordar las condiciones aplicables a la información confidencial referidas a la identificación, marcaje, conductos de intercambio y otros.

La obligación de proteger la información confidencial se mantendrá aún después del vencimiento del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y CONTRAPRESTACIÓN:

El presente Acuerdo Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre **LAS PARTES**, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por la suscripción y ejecución del presente Acuerdo.

De este modo, los gastos que se generen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo Marco, estarán sujetos a su disponibilidad presupuestaria de **LAS PARTES.**

LAS PARTES, de considerarlo pertinente, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

CLÁUSULA SEXTA.-EJECUCIÓN:

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES**, se comprometen a suscribir los Acuerdos Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo Marco.

En dichos Acuerdos Específicos se precisará la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, presupuestarios y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos y plazos para implementarlos, de conformidad con el marco legal vigente.

La suscripción de los Acuerdos Específicos que pudieran generarse, deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-DISPOSICIONES GENERALES:

El personal de **LAS PARTES** designado para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco en el territorio de la otra Parte, se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor.

Dicho personal continuará bajo la dirección y dependencia de dicha Parte, por lo que en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA.-RESPONSABLES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:

Para el logro de los fines y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, **LAS PARTES** designarán como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **OSINFOR,** El Secretario General.

Por MAE, El Subsecretario/ a Patrimonio Natural.

Las personas designadas coordinarán las actividades a realizarse para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco, y podrán reunirse presencial o virtualmente cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de **LAS PARTES.**

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida delegar a otro funcionario como Coordinador Institucional, deberá comunicarlo por escrito a la otra PARTE.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA, PLAZO Y RENOVACIÓN:

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

LAS PARTES acuerdan que si las actividades derivadas del presente acuerdo se encuentren en etapa de ejecución, estás continuarán hasta su culminación, entendiéndose que el mismo se ha renovado automáticamente para las actividades en ejecución, pero no para las ya finalizadas; a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN:

La modificación de los términos y condiciones del presente Acuerdo Marco, así como su renovación, se efectuará por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas; debiendo formalizarse mediante la suscripción del correspondiente acuerdo modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones formales que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Acuerdo Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en esta cláusula y a través de un medio idóneo, que acredite, que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Acuerdo. Las comunicaciones entre Coordinadores podrán realizarse virtualmente.

Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días

hábiles; caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Ministerio del Ambiente	Magíster Walter Francisco García Cedeño walter. garcia@ambiente.gob.ec Calle Madrid 1159 y Andalucía Quito - Ecuador Web: http://www.ambiente.gob.ec
OSINFOR	Eco. Máximo Salazar Rojas msalazar@osinfor.gob.pe Avenida Javier Prado Oeste N.° 692 -694, distrito de Magdalena del Mar Lima – Perú Web: http://www.osinfor.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:
La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Acuerdo, está sujeta a las disposiciones legales regionales, así como las de cada país y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES.**

En todos los informes, publicaciones o trabajos que se realicen como resultado del presente Acuerdo Marco se deberá reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES.** La información contenida en dichos documentos deberá utilizarse exclusivamente para el objeto del Acuerdo y no podrá ser reproducida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de la Parte que generó la información. En caso de información elaborada de forma conjunta, necesitarán la autorización de ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN:
El presente Acuerdo podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de obligaciones;

b) Por vencimiento del plazo;

c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes;

d) Por terminación unilateral declarada por una de las partes. La resolución de terminación unilateral será notificada a las partes y en la misma se establecerá el mecanismo de cierre de actividades, y;

Una vez concluido el Acuerdo, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir, en caso necesario, el acta de finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Acuerdo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Acuerdo, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
b) Los que se mencionan en la cláusula de los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:
Las Partes libre y voluntariamente aceptan el presente Acuerdo en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y, suscriben el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, 06 de octubre de 2016.

Econ. MÁXIMO SALAZAR ROJAS
PRESIDENTE EJECUTIVO (e)
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE DEL PERÚ

OSINFOR

Mgs. WALTER FRANCISCO GARCÍA CEDEÑO, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE ECUADOR

MAE